

*Acuerdo de 29 de julio, disponiendo, que el 4 p.º de empleados lo destinen los Prefectos departamentales i Subprefectos de distrito, únicamente en la composicion del camino real desde Rivas hasta el Realejo.*

### EL GOBIERNO:

Con presencia de la lei de 17 de febrero del corriente año que destina el cuatro por ciento que pagan los empleados, á la composicion de calles i caminos del distrito administrativo en donde residen los mismos empleados; i considerando que tal disposicion tuvo por objeto poner á cargo de las autoridades locales la apertura i allanamiento de los caminos reales, á que ántes era destinado el producto de la mencionada contribucion; en uso de sus facultades,

### ACUERDA:

1º Los Prefectos departamentales i Subprefectos distritoriales son obligados á emplear el referido fondo del 4 p.º, la parte que corresponda á los caminos, en la composicion de las vias principales de cada Departamento hasta los límites de su jurisdiccion, allanándose con preferencia la que atravieza el territorio de la República desde Rivas hasta el Realejo.

2º Quedan á cargo de las Municipalidades respectivas la apertura ó composicion de los demas caminos que conduzcan de unas poblaciones á otras en el interior de los Departamentos ó distritos con los fondos i elementos de que igualmente puedan disponer.

3º Comuníquese—Managua, julio 29 de 1867—Guzman.

---